

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 061 GADPN

EL PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 323, establece que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación. ";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 364 establece que: "Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 446 dispone: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago...."

Que, el artículo 447 ibidem, manifiesta: "**Declaratoria de utilidad pública.** (Reformado por el Art. 35 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014; y, por el Art. 15 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017).- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación. Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles,

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

Secretaría General

solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial. Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

Que, mediante el memorando N° 1520, de 8 de agosto del 2017. El Director de Planificación certifica que la ejecución del proyecto de ampliación de la vía del Barrio Amazonas y la comunidad Canoayacu no se opone a la planificación del Ordenamiento Territorial de la provincia de Napo.

Que, el Dr. Jorge Saúl Miño V, Registrador de la Propiedad del Cantón el Tena, con fecha 04 de septiembre de 2017, certifica: “El suscrito Registrador de la Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón Tena, Dr. Jorge Saúl Miño Villacis, mediante Resolución Administrativa N.-014-A-DA-2016 de fecha 10 de Junio del 2016, suscrito por el señor Prof. Clever Estanislao Ron Alcalde del Cantón Tena, a petición de parte interesada y revisados los Libros Registros de Inscripciones certifica que: : **LOS CÓNYUGES SEÑORES ÁNGEL HERNÁNDEZ YAGUE Y ADRIANA MOLINA TORRES**, constan como propietarios de un lote de terreno urbano y construcción existente en él, ubicado en la jurisdicción de la Parroquia y Cantón Tena, Provincia Napo. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE:- Calle Juan León Mera, y propiedad del señor Aguayza, en cincuenta metros, setenta centímetros. SUR:-Propiedad de la Misión Josefina, en cuarenta y nueve metros, cincuenta centímetros. ESTE:- Propiedad de la Policía Nacional y misión Josefina, en catorce metros, ochenta centímetro, y dos metros cincuenta y cinco centímetros, respectivamente. OESTE:- Canal de la Misión Josefina, en quince metros, cuarenta centímetros. Dando una superficie total de **OCHOCIENTOS CINCUENTA METROS CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS**. Adquirido por Escritura de **COMPRA-VENTA**, otorgado por **LOS CÓNYUGES SEÑORES RODRIGO ALFONSO PEÑAHERRERA NARANJO Y MARTHA GUADALUPE GAIBOR ERAZO**, celebrada en la ciudad de Tena, ante el Notario señor Nelson Paredes R, en fecha tres de Abril de mil novecientos noventa y cinco. Inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Tena, el tres de Abril de mil novecientos noventa y cinco. **SE HALLA EL PREDIO GRAVADO CON HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR, A FAVOR DEL BANCO DE PICHINCHA C. A. CELEBRADA FN LA CIUDAD DE TENA, ANTE EL NOTARIO SEÑOR NELSON PARFDES R., EN FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. INSCRITO EL DIECISIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. INSCRITO RENUNCIA DE GANANCIALES QUE HACE EL SEÑOR ÁNGEL HERNÁNDEZ YAGUE A FAVOR DE LA SEÑORA ADRIANA RUBIELA MOLINA TORRES. CELEBRADA EN LA CIUDAD DE TENA, ANTE EL NOTARIO SEÑOR NELSON PAREDES R. EN FECHA VEINTE Y UNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. E INSCRITA EL VEINTE Y SIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. INSCRITO EMBARGO DISPUESTO POR EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE NAPO, MEDIANTE DECRETO DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2014, LAS 08II45, CAUSA N.- 0102-2014-SH, INSCRITO EN FECHA 06 DE MAYO DEL 2014. EN LO QUE A ESTA REGISTRADURIA SE REFIERE.**

Que, mediante certificación de fondos No.- 1045 suscrita por el Director Financiero el 03 de agosto del 2017, emite la certificación de disponibilidad de fondos de la partida No. 10.07.003.002.840301.000.15.01.000.99.99.99.99.001, denominada "Terrenos";

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

Secretaría General

Que, mediante memorando No.- 112- GAD MT DGT-2017 de 21 febrero de 2017 suscrito por el Director de Gestión de Territorio del GAD Municipal de Tena, solicita al Coordinador Técnico de Avalúos y catastros “ En atención al memorando 054 GADM DGT UTAC 2017 de 9 febrero de 2017 adjunto sírvase encontrar la planimetría de terreno con su respectivo cuadro de áreas y linderos del terreno de propiedad del señor Ángel Hernández ubicado en las calles Juan León Mera y Abdón Calderón a fin de que se sirva emitir el informe del avalúo del terreno mismo que será declarado de utilidad pública por parte del GAD Provincial de Napo”

Que mediante oficio No.- 012 GAD MT DGT UTAC 2017 de 8 marzo de 2017 la Coordinación Técnica de avalúos y catastros comunica al Dr. Sergio Chacón Prefecto de la provincia, donde se anexa el memorando No.- 025 TAC suscrito por el Ing. Juan Carlos Marín, quien informa “En atención a la sumilla respecto al memorando No.- 112 GAD MT DGT 2017 tengo a bien informar los siguientes datos técnicos que se detallan a continuación: denominación terreno, propietario Ángel Hernández Yague, ubicación Cantón y Parroquia Tena, Barrio Central, dirección cales Juan Montalvo y Juan León Mera, clave catastral 15-01.50.01.01.004.000 área de terreno total escriturado 850.55 metros, existe una afectación a esta propiedad por la apertura de la vía que conduce al Barrio Amazonas en un ancho de 7.50 metros, totalizando una superficie de 121.08 metros cuadrados la que divide a la propiedad en los lotes 1 y 2, lote 1 a expropiar con una superficie sobrante de 128.45 m², avalúo de terreno 12.377,44 dólares área de la construcción 0,00 metros cuadrados, avalúo de la construcción 0,00 USD avalúo total del terreno 12.377,44 dólares”

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el inciso primero y segundo del Art. 58, establece: "**Declaratoria de utilidad pública.** (Sustituido por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 9662S, 20III2017). Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo del Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes ”;

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General

Que, la adquisición de inmueble por parte del Gobierno Provincial de Napo mediante expropiación, está exenta del pago de los impuestos municipales de plusvalía y alcabala de conformidad con la letra e) del artículo 534 del COOTAD; las expropiaciones efectuadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado, goza además de la exención que establece a su favor el artículo 456 del COOTAD, por lo que está exonerada del pago de impuestos, tasas, derechos o cualquier prestación patrimonial de registro, inscripción, o protocolización de los documentos o de los actos jurídicos a los que del lugar la expropiación.

Que la Secretaría General del GAD Provincial de Napo certifica mediante resolución No.- 428 GADPN 14-19 dictada en sesión ordinaria de 22 de agosto de 2017 la resolución que dispone “Autorizar el pago de USD 13.615,18 dólares por concepto de declaratoria de utilidad pública del terreno de propiedad del señor Ángel Hernández Yague, para la ejecución del proyecto “Asfaltado de la calle Abdón Calderón”. Disponiendo al Procurador Síndico el cumplimiento de la presente resolución”.

Que, con Resolución Administrativa N° 059- GADPN, de 8 de noviembre del 2017. El Doctor Sergio Chacón Padilla, Prefecto de Napo resolvió: Declarar de utilidad pública, con fines de adquisición a favor del GAD provincial de Napo una parte del inmueble de propiedad de los cónyuges ANGEL HERNANDEZ YAGUE y ADRIANA MOLINA TORRES, necesario para uso exclusivo de uso de vía pública para ampliación del ingreso al Barrio Amazonas desde la prolongación de la calle Abdón Calderón en la parroquia de Tena, Cantón Tena.

Que, luego de las consideraciones y análisis correspondientes, es conveniente para los intereses de la provincia de Napo y sus habitantes, ejercer el derecho conferido en el artículo 323, de la Constitución de la República; 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, Reglamento, por lo que, en cumplimientos de las normas especificadas.

RESUELVE

Aclarar la Resolución Administrativa N° 059- GADPN, de 8 de noviembre del 2017, de acuerdo con la parte resolutiva del presente acto administrativo, la misma que expresará lo siguiente:

Artículo 1.- Declarar de utilidad pública, con fines de adquisición a favor del GAD provincial de Napo una parte del inmueble de propiedad de los cónyuges ANGEL HERNANDEZ YAGUE y ADRIANA MOLINA TORRES, necesario para uso exclusivo de uso de vía pública para ampliación del ingreso al Barrio Amazonas desde la prolongación de la calle Abdón Calderón en la parroquia de Tena, Cantón Tena, de acuerdo al siguiente detalle:

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General

El lote de terreno urbano, de propiedad de Ángel Hernández y Adriana Molina, ubicado en la jurisdicción de la parroquia de Tena, Cantón Tena, provincia de Napo, está circunscrito en los siguientes linderos, dimensiones y superficie:

<u>NORTE:</u>	Calle Juan León Mera y propiedad del señor Aguayza en 50,70 metros;
<u>SUR:</u>	Propiedad de la Misión Josefina 49.50 metros;
<u>ESTE:</u>	Propiedad de la Policía Nacional y Misión Josefina en 14.80 metros y 2.55 metros respectivamente; y,
<u>OESTE:</u>	Canal de la Misión Josefina en 15.40 metros.
De una superficie de ochocientos cincuenta metros cincuenta y cinco centímetros cuadros 850,55 M2	

La parte del bien inmueble que se desmembrará y sobre el cual recae la declaratoria de utilidad pública es la identificada en el catastro Municipal como lote 1 y tiene los siguientes linderos y dimensiones:

<u>NORTE:</u>	Con propiedad del Sr. Aguayza en 12.450 metros;
<u>SUR:</u>	Con terreno de la Misión Josefina en 9.540 metros;
<u>ESTE:</u>	Con calle Abdón Calderón en 14.650 metros; y,
<u>OESTE:</u>	Con área de Protección del canal en 10.260 metros,
De superficie total de <u>128,45 m²</u> .	

Artículo 2.- El bien declarado en utilidad pública y descrito en el artículo anterior de 128,45m², se destinará para ampliación del ingreso vía de acceso al Barrio Amazonas desde la prolongación de la calle Abdón Calderón, parroquia Tena, Cantón Tena, a través del Proyecto presentado por la Unidad de Planificación institucional. No obstante de estar señalados las características y superficie del inmueble, la declaratoria de utilidad pública y su posterior adquisición se lo hace como cuerpo cierto e incluye todos los usos, costumbres, derechos y servidumbres que le son anexos de acuerdo al plano adjunto.

Artículo 3.- De conformidad con el artículo 449 del COOTAD, se fija el valor a pagar por el inmueble en la suma de USD. 12,377.44 que corresponde al avalúo catastral del inmueble conferido por la Unidad de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Tena, y que servirá de base para buscar los acuerdos sobre el precio del mismo, de conformidad con el artículo 58 de la Ley del Sistema de Contratación Pública.

Artículo 4.- Disponer, al Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial de Napo, realice los actos necesarios para convenir con los propietarios comprendidos en la presente declaratoria de utilidad pública y con el acreedor hipotecario, el arreglo extrajudicial, en torno al bien y derechos que son objeto de la presente Resolución, de conformidad a lo prescrito en el artículo 452 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, en caso contrario, proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 453 del mismo cuerpo legal, para proponer el respectivo juicio de expropiación ante la justicia ordinaria, en cumplimiento del artículo 783 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; juicio que tendrá como único objetivo la determinación del valor del inmueble.

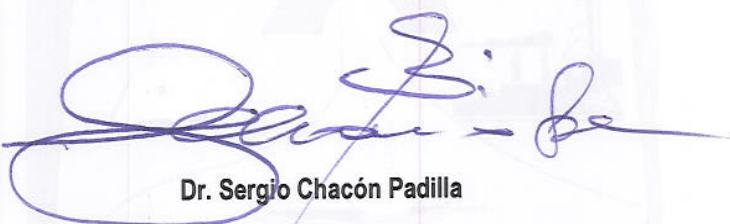
Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General

Artículo 5.- Disponer, a la señora Secretaria General de la Entidad Provincial, que notifique con esta Resolución a los propietarios del bien inmueble; por cuanto del certificado de gravámenes consta que el bien inmueble perteneciente a los cónyuges señores Ángel Hernández Yagüe y Adriana Molina Torres, consta gravado con hipoteca y prohibición de enajenar a favor del Banco del Pichincha C.A. y sobre el cual se ha declarado utilidad pública sobre un área de terreno de 128.45 metros cuadrados, consecuentemente y a fin de que el acreedor hipotecario haga valer sus derechos notifíquese con copias certificadas de todo lo actuado en la persona de su representante legal agencia de esta ciudad de Tena; y, demás personas naturales o jurídicas que se creyeren con derecho sobre el bien inmueble materia de la presente declaratoria de utilidad pública, para considerarlas dentro del proceso expropiatorio, de ser necesario; así como a la Registrador de la Propiedad y Mercantil Municipal del cantón Tena, a fin de que se abstenga de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen del mismo, y que no sea a favor del Gobierno Provincial de Napo, conforme lo manda el último inciso del artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y a efectos de que se proceda a la cancelación del embargo y de la hipoteca exclusivamente sobre el área desmembrada de 128,45m² que corresponde al lote N° 1, según el catastro Municipal y que corresponde al predio declarado de utilidad pública, de acuerdo al artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del GAD Provincial de Napo, el 15 de diciembre del 2017.



Dr. Sergio Chacón Padilla

PREFECTO PROVINCIAL DEL NAPO



RAZON.- Tena, 15 de diciembre de 2017. Siento como tal que, la presente Resolución Administrativa, fue aprobada y suscrita por el Señor Prefecto Provincial, en la fecha anotada.



Abog. Lizbeth Paredes N.

SECRETARIA GENERAL



Obras que cambian vidas

Av. Juan Montalvo y Olmedo esq.

Central telefónica: 593 6 2886428. Prefectura: 593 6 2886503. Fax: 593 6 2870140

email: prefectura@napo.gob.ec